Expediente: **1018/24**
Carátula: **CASTILLO SACIFIA C/ GARCIA JAVIER NICOLAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20300908145 - CASTILLO SACIFIA, -ACTOR*
*90000000000 - GARCIA, JAVIER NICOLAS-DEMANDADO*
*20300908145 - PACIOS, NICOLAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1018/24

**H106018191312**

**SENTENCIA N°**

**JUICIO: CASTILLO SACIFIA c/ GARCIA JAVIER NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1018/24.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el juicio caratulado "CASTILLO SACIFIA c/ GARCIA JAVIER NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO" y:

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de JAVIER NICOLAS GARCIA, por la suma de $398.422,20 La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés

de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de $398.422,20 al 25/06/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CASTILLO SACIFIA** en contra de **GARCIA JAVIER NICOLAS**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós con veinte centavos ($398.422,20)**, suma ésta que devengará desde la mora **(25/06/2024)** hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III) REGULAR HONORARIOS:** AL LETRADO **NICOLAS DANIEL PACIOS**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($280.000)**.

**IV)** Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

**HÁGASE SABER**. FDC 1018/24

**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**- JUEZA -**

**Actuación firmada en fecha 13/11/2024**

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.